



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas de base tecnológica en el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el IDEPA llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad industrial, fomentando los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento. Asimismo, también podrá conceder subvenciones dirigidas a impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la Comunidad Autónoma cooperando en la coordinación de las actuaciones que desarrollen organismos y entidades regionales en este campo.

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 (AEPA), suscrito el 9 de febrero de 2013, establece que el apoyo del Gobierno del Principado de Asturias en el ámbito de la I+D+i debe considerarse como una cuestión estratégica para el futuro de la región que exige ser abordada con el consenso necesario y una amplia participación en el diseño de las políticas a aplicar. También establece la necesidad de fomentar la cultura emprendedora como una de las actuaciones fundamentales para dinamizar la economía de cualquier territorio y en especial del Principado de Asturias, donde a pesar de los esfuerzos realizados durante los últimos años, el número de personas, especialmente jóvenes, que optan por emprender el camino profesional transformando una idea en una empresa, son todavía muy pocos.

Sentado lo anterior, desde el IDEPA se propone la puesta en marcha de una línea de subvenciones orientadas al fomento de la creación y desarrollo de Empresas de Base Tecnológica (EBT), con el fin de que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico puedan convertirse en una realidad empresarial que aporte valor añadido al tejido empresarial asturiano.

Este programa de ayudas retomarí­a el trabajo realizado en relación a este tipo de empresas entre los años 2006 y 2010 por parte de la Consejería de Educación y Ciencia, adaptándolo a la actual situación económica.

En consecuencia, previo informe de la Dirección General de Presupuestos Y Sector Público, se propone la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Empresas de Base Tecnológica en el ámbito del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

El artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones.

La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

La Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración.

El Decreto 5/2012, de 26 de mayo de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo I a esta Resolución.



Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 18 de octubre de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-20421.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la creación y el desarrollo de Empresas de Base Tecnológica, con el fin de que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico puedan convertirse en una realidad empresarial que aporte valor añadido al tejido empresarial asturiano.

A efectos de las presentes bases, por Empresa de Base Tecnológica (EBT) se considerará a aquella cuya actividad se centra en la explotación de productos o servicios que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora, basando su estrategia de negocio o actividad en el desarrollo de tecnología a través del dominio intensivo del conocimiento científico y técnico.

Los proyectos a subvencionar se estructurarán en dos fases, denominadas I y II, de manera que en la Fase I la ayuda estará centrada en apoyar la creación y puesta en marcha de la EBT financiando un plan de empresa, no sólo un proyecto de I+D, y la Fase II en su consolidación y desarrollo comercial.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las pequeñas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan su domicilio social y un establecimiento productivo en el Principado de Asturias y que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones.
- b) Que la participación de los emprendedores o promotores de la empresa supere el 25%.
- c) Que tengan al menos 1 trabajador a tiempo completo con titulación universitaria.
- d) Que sus costes de I+D representen un mínimo del 15% de sus costes de funcionamiento totales durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda.
- e) Para la Fase I: Que tengan una antigüedad inferior a 2 años en el momento en que se registra la solicitud de ayuda, a contar desde la fecha de constitución de la empresa y que dispongan de un Certificado de validación del Plan de Empresa emitido por el CEEI.
- f) Para la Fase II: Que tengan una antigüedad inferior a 5 años en el momento en que se registra la solicitud de ayuda, a contar desde la fecha de constitución de la empresa y que hayan disfrutado las ayudas a EBT del IDEPA Fase I, NEOTEC o EIBT del PCTI o bien dispongan de la Marca CEEI EIBT.

2. Para la consideración de pequeña empresa se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el anexo I del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, estableciendo a estos efectos que:

- Se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- Se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general no supera los 2 millones de euros.

El cómputo de los efectivos y límite señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como se establece en los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo citado.

Para su consulta, el texto del anexo al citado Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, se expone en Internet en la dirección www.idepa.es.

3. Quedan excluidos los empresarios individuales/autónomos, las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y en general las entidades sin ánimo de lucro.

4. A efectos de las presentes bases se entenderá que una empresa está constituida desde el momento de su inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro correspondiente.

5. No podrán recibir ayudas las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis según lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvación y Reestructuración de Empresas en Crisis (D.O. C 244 de 1 de octubre de 2004).

6. Por lo tanto, no podrán recibir ayudas las empresas incursas en situación concursal o en alguna de las situaciones legales de disolución de la sociedad.

7. Tampoco podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.



8. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Estas condiciones para ser beneficiarios deberán darse en el momento de la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el del pago.

Tercera.—*Marco normativo aplicable.*

1. Estas subvenciones están acogidas en su Fase I al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28/12/2006); relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, en virtud del cual la ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada, no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Asimismo, antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

2. Por su parte, la Fase II del presente programa de ayudas se enmarca en el Artículo 35 del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DOCE n.º L 214/3 de 09/08/2008), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías).

En dicho artículo se establece que el beneficiario de ayudas a empresas jóvenes e innovadoras, ha de ser una pequeña empresa con menos de 6 años de existencia en el momento que se concede la ayuda, que sus costes de I+D han de superar el 15% de los costes de funcionamiento totales, que las cantidades de las ayuda no deberán ser superiores a 1 millón de euros y que las ayudas sólo se pueden percibir una vez.

3. Las ayudas a empresas que se concedan al amparo de este programa de ayudas serán compatibles con el mercado común y quedarán dispensadas de las obligaciones de notificación del apartado 3 del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo 88 del TCE) al amparo de los citados Reglamentos (CE) 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 y (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008.

4. El texto de ambos Reglamentos podrá consultarse en Internet en la dirección www.idepa.es

Cuarta.—*Proyectos, actuaciones y costes subvencionables.*

1. Los proyectos a desarrollar en el marco de este programa, deberán realizarse en el ámbito de alguna de las tecnologías capacitadoras que se indican a continuación:

- Tecnologías de la información y la comunicación.
- Materiales avanzados y nanos materiales.
- Tecnologías avanzadas de producción.
- Biotecnología.

2. Los proyectos a subvencionar se podrán encuadrar en dos fases, denominadas I y II, de manera que en la Fase I la ayuda estará centrada en apoyar la creación y puesta en marcha de la EBT y la Fase II en su consolidación y desarrollo comercial. En cada convocatoria las empresas sólo podrán solicitar ayuda para la fase en la que se encuadren en dicho momento en función de sus características.

3. Las EBT que hubieran disfrutado de ayudas de la Fase I, una vez finalizada ésta, podrán solicitar ayudas de la Fase II en la convocatoria correspondiente. Por otra parte, las empresas sólo podrán disfrutar una vez de estas ayudas en cada una de las fases.

4. Los proyectos y conceptos subvencionables en cada fase son los siguientes:

- Fase I. Serán subvencionables los planes de actuación en I+D+i. Los conceptos subvencionables que se podrán incluir son:
 - Gastos de constitución de la empresa.
 - Costes de personal investigador y de gerencia.
 - Gastos de funcionamiento.
 - Equipamiento I+D+i.
 - Colaboraciones externas para el I+D+i.
 - Gastos asociados a la protección y registro de propiedad industrial e intelectual.
 - Materiales y suministros necesarios para el desarrollo del Plan de actuación en I+D+i.
- Fase II. Serán subvencionables los proyectos de desarrollo del Plan de promoción y comercialización del producto y/o servicio. Los conceptos subvencionables que se podrán incluir son:
 - Costes de personal de gestión, comercial y/o internacional.
 - Gastos asociados a la protección y registro de propiedad industrial e intelectual.
 - Actividades de difusión/comercialización.
 - Colaboraciones externas para el diseño, marca, imagen.



Los gastos imputados siempre deberán estar directamente relacionados con la realización del Plan de actuación en I+D+i o de promoción y comercialización del producto y/o servicio a realizar.

El personal deberá disponer de formación y experiencia acorde con su participación en el proyecto, requiriéndose en todos los casos una titulación mínima de FPII o módulo superior del sistema reglado de enseñanza en España.

Los gastos de personal imputados al proyecto deberán referirse bien a personal contratado directamente por el beneficiario, con categoría profesional incluida exclusivamente en los grupos de cotización 1, 2 o 3, bien a accionistas de la sociedad que prestan sus servicios laborales de forma regular a la empresa, lo que se acreditará con la presentación de una nómina.

Los salarios que se tomen como base para el cálculo del gasto de personal no podrán superar los topes máximos subvencionables según las categorías profesionales que se especifiquen en cada convocatoria.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, con carácter previo a la contratación, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores no vinculados, para exactamente la misma actuación.

El beneficiario no estará obligado a la presentación de las tres ofertas cuando justifique que por las especiales características de los gastos subvencionables contratados, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No se considerarán subvencionables los proyectos cuyo objetivo esté orientado al cumplimiento de requisitos legales, la mera renovación de equipos o certificados, equipamiento de segunda mano, bienes financiados mediante leasing, renting u otras fórmulas financieras que no garanticen la titularidad de los bienes por parte del solicitante.

5. Podrá ser incluido también como subvencionable en el presupuesto del proyecto en las dos fases, el coste del aval para el pago anticipado a través de la Sociedad de Garantía Asturgar.

6. Los proyectos subvencionables, en cualquiera de las fases, deberán presentar un importe subvencionable mínimo de 20.000 euros (IVA no incluido). A efectos del cálculo del importe subvencionable no se considerará ningún tipo de impuesto, carga o gravamen.

7. Los proyectos encuadrados en la Fase II deberán iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda al IDEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 apartado 2 del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008.

8. Subcontratación. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables hasta un porcentaje máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la actividad concertada con terceros estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente en la Resolución de Concesión, por lo que deberá especificarse en la solicitud de ayuda la voluntad del solicitante de subcontratar la actividad subvencionada y su compromiso de formalizar la operación a través de un contrato.

Si la subcontratación se realizase con Departamentos y/o Centros o Institutos de Investigación cuyo personal tenga alguna vinculación laboral o accionarial con el solicitante, la subcontratación no podrá exceder del 20% del importe de la actividad subvencionada.

9. Vinculación. El solicitante podrá concertar la ejecución total o parcial de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades vinculadas, cuando:

- a) Lo solicite al IDEPA cumplimentando el correspondiente anexo del formulario de solicitud ("Autorización para contratar con entidades vinculadas"), y le sea autorizado expresamente en la Resolución única.
- b) La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada. El solicitante deberá acreditar tal extremo mediante la presentación del IAE de la entidad vinculada con quien contrate dicha actuación.
- c) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el Artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.



10. Los proyectos para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán ser viables técnica, económica y financieramente. En todo caso se considerará incumplido el requisito de viabilidad financiera cuando el solicitante se encuentre en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación mercantil vigente. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria, que en su caso, estime el solicitante oportuno aportar a estos efectos.

Quinta.—Cuantía e intensidad de la ayuda.

El importe máximo de la subvención concedida, en cualquiera de las fases del proyecto, será de 120.000 €.

Con carácter general, las subvenciones concedidas en el marco de este programa serán de hasta el 80% del presupuesto total subvencionable del proyecto, sin que en ningún caso, las subvenciones obtenidas puedan superar los límites máximos de ayuda establecidos en las presentes bases, así como en la normativa comunitaria.

Sexta.—Compatibilidad con otras ayudas.

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o actuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54.3 b) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, según el cual los gastos subvencionados no podrán recibir ayuda de un Fondo Europeo en concepto de más de un programa operativo.

2. Asimismo, en ningún caso el importe de las subvenciones a obtener por el proyecto, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación supere los porcentajes máximos establecidos en los Reglamentos (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 y (CE) 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, respectivamente.

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los párrafos precedentes, se exigirá a los solicitantes que para cada proyecto presenten una declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo.

4. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Séptima.—Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará al menos los siguientes aspectos:

- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA a la que se imputan las subvenciones y, en su caso cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.
- Criterios desglosados de valoración.

Octava.—Instrucción y evaluación.

1. Dentro del IDEPA, el Director General será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director General del IDEPA.

Vocales:

- El Director General competente en materia de industria o persona en quien delegue.
- El Director General competente en materia de innovación o persona en quien delegue.
- El Director General competente en materia de Universidades e investigación o persona en quien delegue.
- El Director del Centro Europeo de Empresas e Innovación o persona en quien delegue.
- Tres representantes del IDEPA, designados al efecto por el Director General de esta entidad.

Secretario:

- Un técnico jurídico del IDEPA designado al efecto por el Director General de esta entidad.



El Presidente de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Novena.—Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Puntos	Fase
A. Características de la empresa y Plan a desarrollar	80 puntos	I y II
A1. Capacidad y experiencia científica de los promotores del proyecto Ninguna, 0 Puntos/Media, 5 Puntos/Alta, 10 Puntos	10 puntos	I
A2. Capacidad y experiencia de los promotores en gestión empresarial Ninguna, 0 Puntos/Media, 5 Puntos/Alta, 10 Puntos	10 puntos	I
A3. Participación de otros socios en el capital que aporten valor añadido (comercial, científico-técnico, en gestión, etc.) No, 0 puntos/<25%, 5 puntos/>25%, 10 puntos	10 puntos	I y II
A4. Grado del cambio de la tecnología a desarrollar y/o a comercializar Incremental: mejora prestaciones, 0 Puntos/Incremental: desarrollo de nuevas prestaciones, 5 Puntos/Radical: Nuevo producto, 10 Puntos	10 puntos	I y II
A5. Claridad del Plan a desarrollar y coherencia con el presupuesto según los objetivos, actuaciones, calendario y recursos planteados Baja, 0 puntos/Media, 5 puntos/Alta, 10 puntos	10 puntos	I y II
A6. Fondos propios del proyecto empresarial en el año 1 para la financiación total del Plan a acometer < 20%, 0 Puntos/Entre el 20-30%, 5 Puntos/> 30%, 10 Puntos	10 puntos	I y II
A7. Mercado potencial Sin perspectivas de crecimiento y consolidación o puramente regionales, 0 Puntos/Con perspectivas nacionales, 5 Puntos/Internacionales, 10 Puntos	10 puntos	I y II
A8. Vinculación del proyecto con el entorno científico-tecnológico público y privado en origen y a futuro: Centros Tecnológicos y de Investigación o Universidades, empresas Inexistente en el origen o a futuro, 0 Puntos/Vinculación en el origen o a futuro, 5 Puntos/En el origen y a futuro, 10 Puntos	10 puntos	I
A9. Capacidad y experiencia comercial/en internacionalización de los promotores del proyecto Ninguna, 0 Puntos/Media, 5 Puntos/Alta, 10 Puntos	10 puntos	II
A.10 Grado de cumplimiento de los objetivos del Plan de Empresa hasta el inicio de la Fase II Bajo, 0 puntos/Medio, 5 puntos/Alto, 10 puntos	10 puntos	II
A.11 Grado de desarrollo del producto/servicio a comercializar Ya comercializado/patentado, 10 puntos/Listo para el mercado, 5 puntos/En fase de desarrollo, 0 puntos	10 puntos	II
B. Características socioeconómicas	10 puntos	I y II
B1. Contribución a la diversificación industrial regional Sectores TIC, Bio, Nano, 5 puntos/Resto de sectores, 0 Puntos	5 puntos	I y II
B2. Generación de empleo Dos o más altas de trabajadores en el año de inicio del proyecto, 5 puntos/Resto de casos, 0 Puntos	5 puntos	I y II
C. Concordancia con políticas regionales de promoción de la Innovación	10 puntos	I y II

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Décima.—Resolución.

1. La resolución que resuelva el procedimiento de cada convocatoria de ayudas, será dictada por el Presidente del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.



2. La resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, estableciendo el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59 apartado 6, párrafo b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es.

4. Desde el IDEPA se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimoprimera.—*Justificación.*

1. Plazo de ejecución: Con carácter general, en la Fase I, los beneficiarios de las ayudas deberán realizar el proyecto en el período comprendido entre el 1 de enero del año de presentación de la solicitud de la ayuda en el IDEPA y la fecha de finalización que se establezca en la Resolución de concesión; y en el caso de la Fase II, en el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de finalización que se establezca en la Resolución de concesión.

En ninguno de los dos casos, la fecha de finalización de ejecución podrá exceder del último día del año posterior a la convocatoria.

2. Plazo de justificación. La presentación de la documentación acreditativa deberá realizarse en un plazo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

3. Los plazos concedidos para la ejecución y la justificación de los proyectos subvencionados, podrán ampliarse hasta la mitad de los mismos, siempre que la solicitud de ampliación haya sido presentada antes de la expiración del plazo de que se trate o se haya redactado de oficio el correspondiente informe técnico, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, siempre y cuando las circunstancias lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Las solicitudes de ampliación de plazos presentadas por los interesados deberán estar suficientemente motivadas.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, siempre y cuando, corresponda a facturas cuya fecha de expedición se encuentre comprendida en el período de ejecución del proyecto.

5. La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en las dependencias del IDEPA y que estará asimismo disponible en su página web www.idepa.es

Dicha cuenta justificativa se acompañará de las facturas originales junto con los documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los justificantes habrán de presentarse relacionados por conceptos, ordenados cronológicamente y totalizando el gasto por cada concepto.

Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución propuesta por el solicitante en su solicitud de ayuda y finalmente aprobada.

6. De precisar la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que se proceda a diligenciar según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997 (BOPA de 2 de enero de 1998).

7. La cuenta justificativa incluirá también la carta de devolución voluntaria, que es la devolución realizada por el beneficiario, de los remanentes no aplicados, más los intereses derivados de los mismos, sin que exista un previo requerimiento de la Administración.

8. Junto con la documentación acreditativa de la realización del proyecto, deberán aportarse una memoria resumen de las actuaciones que han sido objeto de subvención al amparo de las presentes bases, y que contemple al menos los objetivos alcanzados y los ingresos obtenidos. Asimismo se acompañará de un ejemplar de cada uno de los materiales publicitarios e impresos donde conste la publicidad del carácter público de la financiación, según lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 de la Base Decimosegunda.



9. El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objetivo de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

10. Además de la cuenta justificativa el IDEPA podrá exigir al beneficiario, cuando el importe de la ayuda o la complejidad del proyecto lo justifique, la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos, asimismo se podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto estime necesaria.

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real decreto 887/2006, así como de conformidad con el decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

11. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

12. Con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, el IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto estime necesaria.

Decimosegunda.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a cumplir además de las siguientes condiciones, todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

1. Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda. La acreditación de los gastos e inversiones se realizará mediante la presentación de la totalidad de justificantes de gasto y pago. Asimismo, deberá facilitar al IDEPA la realización de las actuaciones mencionadas en el apartado 9 de la Base Decimoprimeras.

2. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia, y la acreditación de su personalidad jurídica referida al momento de la solicitud de la ayuda.

3. El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad mediante carteles, placas, vallas, folletos, publicidad en prensa, radio, televisión e Internet, o cualquier publicación en soporte papel o digital, material promocional, etc., debiendo indicar el apoyo recibido por el IDEPA, así como por el FEDER, si se trata de un proyecto cofinanciado.

4. En todas las manifestaciones de promoción, información, publicidad y difusión de los proyectos apoyados por este Programa se insertarán los logotipos del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias, según modelo que se recoge en la página Web del IDEPA, así como del FEDER, si se trata de un proyecto cofinanciado.

5. Concretamente, en el caso de aquellos proyectos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER de Asturias 2007-2013 y, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, el beneficiario de la ayuda estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) La aceptación de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) conlleva el consentimiento para su inclusión en la publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, con los nombres de los proyectos y la cantidad de fondos públicos asignada a dichos proyectos.
- b) Deberá enviarse al IDEPA la acreditación mediante fotografía o similar, del medio utilizado para cumplir el requisito de publicidad.
- c) En cualquier caso, el beneficiario deberá informar a sus proveedores y a terceros con quienes se relaciones con motivo del proyecto financiado con fondos FEDER, de tal financiación y de que el mismo se encuentra incluido en el Programa Operativo FEDER para Asturias 2007-2013.

Las instrucciones sobre las características técnicas de las placas explicativas permanentes, de los carteles y resto de los medios susceptibles de ser utilizados para dar cumplimiento al requisito de publicidad se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA www.idepa.es

6. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.



7. Responder de la veracidad de los documentos aportados.

8. La actuación subvencionada no debe sufrir ninguna modificación sustancial en el plazo de tres años, una vez completada en su totalidad. Asimismo, en ese período se deberán mantener las inversiones materiales e inmateriales subvencionadas dentro de la actividad económica de la empresa y en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos por la rápida evolución de la tecnología. Ante el incumplimiento de esta obligación de destino, será de aplicación lo establecido en el artículo 31, apartados 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

9. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen. El beneficiario queda obligado a realizar la comunicación de tales hechos en un plazo de 10 días desde que tenga conocimiento de los mismos.

10. El beneficiario de la ayuda, a los efectos previstos en el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, deberá conservar toda la documentación justificativa de la subvención que pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, como mínimo hasta el 1 de enero de 2022.

11. Las actuaciones subvencionadas deberán ser respetuosas con la protección y conservación del medio ambiente y compatibles con el desarrollo sostenible, con objeto de evitar el agotamiento de los recursos naturales. Deberán respetar la normativa medioambiental vigente, particularmente si el asentamiento de las mismas se produce en zonas o territorios especialmente protegidos.

12. El beneficiario de la ayuda, a los efectos previstos en el artículo 60 apartado d) del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, mantendrán un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, de tal manera que la contabilidad llevada por el beneficiario permita conciliar los importes agregados certificados a la Comisión con los registros contables detallados y los documentos acreditativos que obran en poder de la autoridad de certificación, la autoridad de gestión, los organismos intermedios y los beneficiarios, con respecto a las operaciones cofinanciadas en el marco del programa operativo.

Decimotercera.—Pago de las subvenciones concedidas.

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del IDEPA.

2. De forma excepcional, las subvenciones se podrán hacer efectivas al beneficiario mediante los siguientes mecanismos:

- a) Pagos a cuenta o fraccionados: Previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, se podrán autorizar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada. En todo caso, la solicitud de un abono fraccionado, deberá ser superior al 50% de la subvención concedida y no podrá superar el 80% de la misma, sin que en ningún caso puedan presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.
- b) Pagos anticipados: Mediante Resolución del Presidente del IDEPA, previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 25-2-2000), modificada por Resolución de 19 de marzo de 2001 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21-3-2001).

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.

Decimocuarta.—Modificación.

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en alguno de los conceptos subvencionables, cambios de titularidad, mediante fusión, absorción, transformación, segregación, o ubicación, y siempre y cuando no se altere ni las cuantías de la inversión subvencionable ni el objeto del proyecto subvencionado, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Le corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones, que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de tercero.

3. Para las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones no afecten a más del 10% de cada concepto, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable inicialmente aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del Presidente del IDEPA.



Decimoquinta.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la ayuda y al reintegro, en su caso, del total o parcial de las cantidades percibidas.

2. Una desviación a la baja menor o igual a un 40% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de las desviaciones producidas y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

3. Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda superior al 40% se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación de la subvención.

4. La Resolución por la que se acuerde la revocación o el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución, total o parcial según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimosexta.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima.—Cesión de datos.

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido debieran tener este mismo tratamiento.

3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitaran al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

4. Todos los datos suministrados al IDEPA al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Decimoctava.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.